



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1865-M

Quito, 16 de diciembre de 2019

PARA: David Moreno Gallardo
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: RS&BC CIA.LTDA.
CONTROL EX POST AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Dentro del control ex-post a la constitución de la compañía de la referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 10 de julio de 2018, en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 13 de julio de 2018, informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0241-M de 08 de agosto de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que: *"el artículo sexto de los estatutos de la escritura de constitución dice: "El capital social de la compañía, está íntegramente suscrito y pagado en especie"; sin embargo, no cumple con lo dispuesto por el art. 104 de la Ley de Compañías"*.

Esta Unidad de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo que existía otra adicional:

1. *La compañía incumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Compañías en virtud de que su objeto social contempla más de una actividad empresarial. (Según el texto de dicho artículo vigente a ese momento)*

"Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.

El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.

La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras. (...)"

En razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reformó, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

"... sirvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de



Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional."

A su vez, el Subdirector de Auditoría e Intervención de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante sumilla insertada en el sistema integrado de trámites institucional de fecha 09 de noviembre de 2018, dentro del trámite 52203-0041-18, emitió el siguiente pronunciamiento:

"Se remite el presente trámite de control posterior por objeto social, en atención a lo dispuesto por la INC mediante memorando No. SCVS-INC-2018-0060-M de 30 de octubre de 2018, a fin de que se devuelva a la Subdirección de Registro de Sociedades para que se proceda conforme lo dispuesto en el citado memorando."

Mediante Oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00096828-O y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00016369-O de 11 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, esta Unidad de Actos Societarios notificó, en las mismas fechas, a los correos electrónicos señalados por la misma compañía en el sistema institucional de esta Superintendencia, la observación formulada al acto constitutivo, anteriormente citada, concediéndole el término de 30 días para que presente a esta Entidad los descargos, información y demás documentos relacionados para la respectiva subsanación.

Con fecha 29 de abril de 2019, la compañía RS&BC CIA.LTDA. ingresó a esta Entidad una petición solicitando una prórroga del término para presentar la documentación detallada en los oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00096828-O y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00016369-O de 11 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, la cual fue concedida mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00027383-O de 30 de abril de 2019, otorgándole 30 días adicionales al plazo solicitado en el oficio respectivo.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 6 de junio de 2019 dentro del trámite 61397-0041-18, la compañía RS&BC CIA.LTDA. presentó la escritura pública reformativa de 31 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 3 de junio de 2019, la misma que rectifica el punto uno del artículo quinto de la escritura pública de constitución de 10 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 13 de julio del mismo año, sustituyendo la frase "El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en especie" por "El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en numerario"; sin embargo, la compañía deberá armonizar en dicha escritura reformativa las fechas de celebración de la junta general extraordinaria de socios, ya que en la cláusula tercera se declara que la junta se efectuó el 9 de mayo de 2019; en cambio, en el acta adjunta como habilitante de la aludida escritura consta celebrada la junta el 5 de mayo de 2019.

La Dirección Regional de actos societarios y Disolución mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0739-M de 21 de junio de 2019, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, control, Auditoría e Intervención, lo siguiente:

"Verificado el sistema institucional, el balance correspondiente al ejercicio 2018 de esta compañía ha sido subido con todas sus partidas expresadas en valor cero, incluyendo el rubro del capital social que también refleja valor en cero. Si bien dicho balance es anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura que modifica la modalidad de pago del capital de especie a numerario, es necesario que el área de control institucional proceda a verificar la correcta integración del capital social de esta compañía, el sustento y debida contabilización del mismo, para su adecuada expresión en los estados financieros.// Por lo expuesto, se hace necesaria la realización de una inspección a dicha compañía para verificar los rubros antes indicados. Una vez que se cuente con un pronunciamiento técnico, agradeceré se sirva remitir el Informe de verificación a la Dirección a mi cargo."

En respuesta la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante sumilla de 25 de junio de 2019, inserta en el trámite 61397-0041-18, manifestó:



"Control ha tomado nota de lo expuesto con el fin de que conste en listado matriz para observar el cco por balances en cero".

Mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00051220-O de 22 de julio de 2019, esta Unidad notificó a los correos electrónicos señalados por la misma compañía en el sistema institucional de esta Superintendencia, la observación formulada al acto constitutivo, citada en el párrafo precedente, concediéndole el término de 30 días para que presente a esta Entidad los descargos, información y demás documentos relacionados con su subsanación.

A través de oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00073887-O de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución insistió a la compañía para que en el término de 30 días presente en esta entidad los descargos relacionados con la subsanación de las observaciones contenidas en los párrafos precedentes.

Mediante oficio ingresado por el gerente de la compañía el 28 de octubre de 2019, bajo el trámite No. 61397-0041-18, presentó descargos a las observaciones notificadas mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00073887-O de 10 de octubre de 2019, adjuntando fojas incompletas de la escritura pública reformativa de 31 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 3 de junio de 2019.

Adicionalmente, en dicha comunicación el representante legal manifiesta que la compañía no ha ejercido ninguna actividad económica por lo que todas sus declaraciones se presentaron en cero; sin embargo, de la revisión en la base de datos institucional se determina que con fecha 15 de noviembre se encuentra digitalizado un balance rectificatorio en el cual se refleja los movimientos económicos realizados por la compañía.

A través de oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00087099-O de 22 de noviembre de 2019 esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicitó a la compañía para que en el término de 15 días presente en esta entidad la escritura pública reformativa íntegra de 31 de mayo de 2019, en la cual se refleje las correcciones realizadas por la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, a fin de verificar la subsanación de la observación realizada a la inconsistencia de las fechas del acta de junta general de socios efectuada el 5 de mayo de 2019.

Con oficio ingresado a esta Superintendencia por el gerente de la compañía el 4 de diciembre de 2019, bajo el trámite No. 61397-0041-18, presentó la escritura pública reformativa de 31 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 3 de junio de 2019, mediante la cual se rectificó la fecha del acta de junta general de socios, subsanando de esta forma las observaciones contenidas en párrafos precedentes.

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la Unidad de Registro de Sociedades a su cargo, y las adicionales de carácter jurídico, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, para que Registro de Sociedades proceda a realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía en cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinuesa M.s.C.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

RBF
Exp. 719083
Tr. 61397-0041-18